



Resolución del Ararteko de 12 de junio de 2018, por la que se crea y regula la figura del delegado o delegada de protección de datos de la institución del Ararteko

RESOLUCIÓN

El Reglamento Europeo General de Protección de Datos, Reglamento 2016/679, de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), publicado el 4 de mayo de 2016, entró en vigor el día 25 del pasado mes de mayo.

Entre las medidas introducidas en dicha nueva regulación figura, en su artículo 37, la obligación de designar un delegado o delegada de protección de datos, cuando el tratamiento sea realizado por una autoridad u organismo público.

El Ararteko, en cumplimiento de lo establecido en el RGPD, ha adoptado una serie de medidas organizativas y técnicas, entre ellas, la publicación de su política de privacidad y la elaboración del Registro de Actividades de Tratamiento; asimismo, mediante la presente resolución, establece la regulación de la figura del delegado o delegada de protección de datos.

De la regulación contenida en el RGPD se deduce que quien desempeñe la función de delegado o delegada de protección de datos en una institución pública debe acreditar conocimientos especializados en derecho, complementada con formación y práctica en materia de protección de datos.

Son varias las razones por las que cabe plantear que el delegado o delegada de protección de datos debe disponer de ese perfil, siendo la principal que se trata de asegurar la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

La defensa de esos derechos y libertades está intrínsecamente unida a la propia función legalmente atribuida a la institución del Ararteko, y existen en la actualidad personas expertas dentro de la organización que cuentan con una trayectoria acreditada de conocimientos teóricos y prácticos en la materia. Por ello, se considera que la opción más adecuada en el momento presente es designar a una persona que preste sus servicios en el Ararteko y que puedan sumarse esas tareas a las que efectivamente desempeñe en la actualidad.

La naturaleza jurídica singular del Ararteko, en cuya norma fundacional, Ley del 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko, se configura como institución independiente e imparcial, complementada por el sistema de designación de su máximo responsable, con mandatos con duración legalmente determinados de 5 años, introduce una singularidad que se proyecta

inevitablemente en el régimen de la figura cuya creación se pretende, así como en el plazo de vigencia del nombramiento que se produzca al amparo de esta regulación, que debe discurrir acorde al periodo de dicho mandato.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko,

RESUELVO

1. Crear la figura de delegado o delegada de protección de datos de la institución del Ararteko.
2. Aprobar la regulación y régimen asignado a la misma, que se incorpora a esta resolución.
3. Publicar la presente resolución en la página web del Ararteko, para general conocimiento.

Manuel Lezertua Rodríguez
Ararteko



En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2018



REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL DELEGADO O DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO

1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto la creación de la figura de delegado o delegada de protección de datos del Ararteko, y establecer su régimen jurídico, en ejecución de lo previsto en el RGPD.

2. Régimen jurídico

El delegado o delegada de protección de datos gozará de independencia tanto orgánica como funcional, tendrá autonomía en el ejercicio de sus funciones y no podrá recibir instrucción alguna en ese ámbito.

Además, no podrá ser destituido/a ni sancionado/a por el desempeño de dichas funciones y rendirá cuentas directamente al ararteko, del cual dependerá directamente tanto orgánica como funcionalmente.

En el desempeño de sus funciones, la persona designada estará obligada por un deber de secreto o de confidencialidad.

3. Nombramiento y cese

Las funciones de delegado o delegado de protección de datos serán desempeñadas por una persona que desarrolle su trabajo en el Ararteko. Sus funciones serán compatibles con otras que pudiera tener atribuidas en la institución, incluido el desempeño de puestos de carácter directivo.

Su nombramiento lo realizará directamente el ararteko. Dicha designación mantendrá su vigencia hasta la toma de posesión de un nuevo ararteko.

El delegado o delegada de protección de datos cesará por nombramiento de nuevo ararteko, a petición propia, por incapacidad sobrevenida para el desempeño de dichas funciones o por incumplimiento grave de las obligaciones legalmente asignadas.

El nombramiento y cese, en su caso, serán comunicados a la Agencia Vasca de Protección de Datos.



4. Funciones del delegado o delegada de protección de datos

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del GDPR, sus funciones serán:

- a) Informar y asesorar al ararteko y a las personas que integran la institución de las obligaciones impuestas por el reglamento y de cualquier otra normativa aplicable al tratamiento de datos personales.
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas establecidas por el reglamento y de cualquier otra normativa de aplicación, así como supervisar las políticas de la institución del Ararteko. A tal fin, podrá asignar responsabilidades, realizar formaciones y campañas de concienciación, así como realizar las auditorías correspondientes para verificar el cumplimiento de dicha normativa.
- c) Asesorar a la institución sobre la evaluación de impacto y supervisar su aplicación y, por tanto, impulsar la evaluación sobre el análisis de riesgo en el Ararteko.
- d) Cooperar con la Agencia Vasca de Protección de Datos como autoridad de control.
- e) Actuar como punto de contacto con la Agencia Vasca de Protección de Datos para cualquier cuestión relacionada con los tratamientos, especialmente en lo que respecta a las consultas previas derivadas del art. 36 del RGPD.

Además de estas obligaciones genéricas la Agencia Española de Protección de Datos señala como funciones:

- a. Recabar información para determinar los tratamientos de datos personales.
- b. Analizar y comprobar que estos tratamientos están ajustados a Derecho.
- c. Informar, asesorar y emitir recomendaciones a la organización.
- d. Supervisar el registro de actividades de tratamiento.
- e. Asesorar sobre la aplicación de los principios de Privacy by design o by default.
- f. Asesorar sobre si debe o no realizarse un evaluación de impacto (PIA)), la metodología, quién debe realizarlo, qué medidas de seguridad deben aplicarse, si se ha realizado correctamente el análisis de riesgos y si el resultado de la evaluación de impacto es acorde con el reglamento europeo.
- g. Centrar su actividad en los tratamientos que representen mayor peligro para los derechos y libertades.
- h. Velar por la conservación de la documentación.

5. Retribuciones y medios

El desempeño de las funciones de delegado o delegada de protección de datos no conllevará ninguna clase de retribución complementaria a la que actualmente tenga asociada el puesto que desempeñe en el Ararteko.



Los medios para el desempeño de las funciones del delegado o delegada de protección de datos serán prestados por la institución del Ararteko.

6. Contacto público

En la página web del Ararteko, se recogerán en un lugar visible los datos y medios de contacto con el delegado o delegada de protección de datos, a través de los cuales las personas interesadas podrán ponerse en contacto para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del RGPD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El ararteko designará al delegado o delegada de protección de datos en el plazo máximo de 5 días desde la entrada en vigor de la presente resolución.